

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 6/2019, de 23 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019. (2019030016)

El Decreto 60/2017, de 10 de mayo, (DOE n. .º 91, de 15 de mayo de 2017), modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, (DOE n. .º 227, de 27 de noviembre de 2017), establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (en adelante, las Bases).

Estas ayudas, que se convocan periódicamente mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, se conceden mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, con prorrateo del importe global máximo convocado entre los beneficiarios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Bases y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, el presente decreto del Presidente aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar los gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2017, de 10 de mayo, de bases.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I OBJETO, BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto del Presidente tiene como objeto aprobar la convocatoria pública de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019, al amparo de lo establecido en el Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo), modificado por el Decreto 200/2017, de 21 de noviembre (DOE n.º 227, de 27 de noviembre de 2017).

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, siempre que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en la Bases y en la presente convocatoria y no se hallen incursas en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, se consideran comunidades extremeñas en el exterior y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior aquellas asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, regulado por el Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y de la convocatoria.

Las ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, con prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo convocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 4 Gastos subvencionables.

- 1. Tendrá la consideración de gasto subvencionable la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de la sede y el necesario para la realización de las actividades propias de los grupos de baile y danza, teatrales, musicales o similares de la comunidad o federación, siempre que los bienes sean inventariables y su adquisición se haya producido en el año de la convocatoria, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las Bases, la presente convocatoria y en la resolución de concesión.
- 2. A los efectos del presente decreto, los bienes del equipamiento deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una vida útil que dure más de un ejercicio económico.
- b) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un período no inferior a dos años y no estar destinado al alquiler o la venta.
- c) Tener un precio mínimo de 300 euros.
- 3. En ningún caso resultarán admisibles los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que impidan al solicitante ostentar el pleno dominio o titularidad de la inversión.

CAPÍTULO II SOLICITUDES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que será notificada a los solicitantes de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

Frente a la resolución de inadmisión, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o bien entablar directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 6. Forma de presentación de solicitudes y documentación adjunta.

- 1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se formularán en el modelo oficial que figura como anexo I en la presente convocatoria debidamente cumplimentado. El modelo de solicitud del anexo I estará disponible para los solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura https://ciudadano.juntaex.es.
- 2. Además, el anexo I contiene las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de que la comunidad o federación no se halla incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, y consultará de oficio los datos de identidad personal del solicitante a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

No obstante, el solicitante podrá oponerse a que se realicen de oficio dichas consultas, declarándolo así a través del modelo que se ofrece en el anexo I, debiendo presentar entonces las correspondientes certificaciones acreditativas de estar al corriente y la documentación referida a su identidad expedidas por las Administraciones y registros públicos competentes.

- 3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los siguientes lugares:
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - 1.º Los órganos o las unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa.
 - 2.º Los órganos de la Administración General del Estado o en los de cualquier otra Administración Autonómica.
 - 3.º Las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.
 - b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.
 - En este caso, se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar la fecha de presentación por el responsable de la oficina.
 - c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.
- 4. Cada comunidad o federación sólo podrá presentar una única solicitud. En el caso de que presente varias solicitudes, se tramitará la primera registrada y se inadmitirán las siguientes.

5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

- 1. La persona titular de la Jefatura de Servicio de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con la desconcentración de competencias establecida en el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 8. Comisión de valoración.

- 1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en este Capítulo.
- 2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: D. Juan Carlos Martínez Candela, Jefe de Servicio de Acción Exterior o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - D. Francisco Javier Corchado Sánchez, Titulado Superior en Administración General de la Dirección General de Acción Exterior.
 - Dña. Concepción Díaz Rodríguez, Trabajadora Social, adscrita a la Dirección General de Acción Exterior.
 - Secretario: D. Diego Blanco Álvarez, Asesor Jurídico de la Dirección General de Acción Exterior, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores serán suplidos por quien designe el Presidente de la Comisión de Valoración.

3. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida y concretará la cuantía de la ayuda para cada comunidad o federación, dentro del límite de crédito fijado en la respectiva convocatoria y de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo siguiente.

No será necesario establecer el orden de prelación anterior cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para la cobertura de la totalidad de las mismas.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes presentadas.

- 1. La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Gastos de primer equipamiento destinado al funcionamiento de la sede de comunidades y federaciones creadas en los 3 años anteriores a la convocatoria, de acuerdo con los datos de inscripción en el Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 5 puntos.
 - b) Número de socios que componen la comunidad extremeña, con la siguiente proporción:
 - 1. Menos de 60 socios: 2 puntos.
 - 2. Entre 60 y 120 socios: 4 puntos.
 - 3. Más de 120 socios: 6 puntos.
 - c) Número de comunidades extremeñas integradas en la federación de acuerdo con los datos del Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior:
 - 1. Hasta 10: 2 puntos.
 - 2. Entre 11 y 20: 4 puntos.
 - 3. Más de 20: 6 puntos.
 - d) Paridad de hombres y mujeres en la junta directiva de la comunidad extremeña o federación (proporción entre los géneros entre el 40 % y el 60 %), de acuerdo con los datos que consten en Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 6 puntos.
 - e) Participación de jóvenes (menores de 35 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud) en la realización de las actividades propias de los grupos de baile y danza, teatrales, musicales o similares de la comunidad o federación para los que se solicita el equipamiento:
 - 1. Del 1 al 25 %: 1 punto.
 - 2. Del 26 al 50 %: 3 puntos.
 - 3. A partir del 51 %: 5 puntos.

2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía individual de la ayuda para cada comunidad o federación solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

CI: Cuantía individual de la ayuda.

CT: Crédito de la convocatoria.

PI: Puntuación individual obtenida.

PT: Suma de las puntuaciones obtenidas individualmente.

El crédito sobrante se redistribuirá sucesivamente aplicando la fórmula anterior entre las comunidades y federaciones que no hubieren alcanzado los límites señalados en el artículo 10.

En las sucesivas redistribuciones del crédito sobrante CT será el importe del crédito restante de la distribución anterior y PT será la suma de las puntuaciones individuales de las comunidades y federaciones que participan en los sucesivos repartos.

No será necesario establecer el orden de prelación anterior cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria fuera suficiente para la cobertura de la totalidad de las mismas.

3. La comisión de valoración realizará un informe que contenga el resultado de la valoración realizada, la puntuación y, en su caso, la cuantía obtenida por cada comunidad y federación solicitante que será el resultado de aplicar la fórmula establecida en el apartado anterior, dentro de los límites establecidos en el artículo 4.1 de las Bases y del crédito establecido en la presente convocatoria.

Artículo 10. Cuantía individualizada de la ayuda.

Las ayudas al equipamiento se concederán por un importe mínimo de 300 y máximo de 2.000 euros, sin que, en ningún caso, pueda superar el importe del equipamiento solicitado.

CAPÍTULO IV PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

Artículo 11. Propuesta, resolución y notificación.

- 1. El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
- 2. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada individualmente a cada uno de los beneficiarios por la persona titular de la Secretaría General de Presidencia en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura convocando estas ayudas en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. La Resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Artículo 12. Publicación.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO V JUSTIFICACIÓN, PAGO Y REINTEGRO

Artículo 13. Justificación y pago de la ayuda.

1. El beneficiario podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de 2019, mediante la presentación del anexo II "Justificación de la ayuda" debidamente cumplimentado.

El anexo II "Justificación de la ayuda", incluirá:

- a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
- b) Las facturas originales o copias auténticas que acrediten el pago de la adquisición realizada.
- c) Certificado del secretario de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.

El anexo II "Justificación de la ayuda" está a disposición de los beneficiarios de la ayuda en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura https://ciudadano.juntaex.es.

- 2. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.
- 3. En el caso de que no se justifique la ayuda concedida antes de la finalización del plazo establecido, se requerirá a la comunidad o federación beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles la presente, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se declarará la pérdida del derecho al cobro previa resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- 4. El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 20 de las Bases.

Artículo 14. Reintegro

- 1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 2. La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
- 3. Previa audiencia al interesado, la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

- 4. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. La resolución de la Secretaría General declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.
- 6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las Bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda.

Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Artículo 15. Créditos presupuestarios y financiación.

La cuantía máxima de las subvenciones convocadas mediante el presente decreto del Presidente asciende a CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (47.896 €), con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 2019.02.04.253C.789.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior" y con fuente de financiación CA.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Acción Exterior para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto del Presidente.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

El presente decreto del Presidente producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y su extracto, a los que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente decreto del Presidente, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 23 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I SOLICITUD DE LA AYUDA

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

II DATE OF EACH TIME OF EACH TAKE				
NOMBRE ENTIDAD			NIF	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			DNI	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD			LOCAL	IDAD
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉF	ONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Nombre y apellidos	NIF
Domicilio a efectos de notificación:	Localidad
Provincia	C. P.

3.- IMPORTE DEL EQUIPAMIENTO

Concepto	Finalidad del mismo	Presupuesto
(Describir el bien subvencionable)	(Equipamiento de sede o actividad)	(IVA incluido)

4.- IMPORTE DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LOS MISMOS BIENES SUBVENCIONABLES

Organismo	Importe	Concesión

5.- Nº DE SOCIOS DE LA COMUNIDAD

Menos de 60	
Entre 60 y 120	
Más de 120	

6.- GRUPOS DE LA COMUNIDAD EXTREMEÑA O FEDERACIÓN

Denominación (del grupo de danza, música, teatro o similar existente)	№ total de integrantes	Nº de integrantes menores de 35 años

En	a	de	de 2019
	Fdo. y sellado: D/Dª		_
	EL REPRESENTAN	ITE LEGAL	

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 206/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en el ejercicio 2019.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 60/2017, de 10 de mayo, (DOE n. º 91, de 15 de mayo de 2017), modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, (DOE n. º 227, de 27 de noviembre de 2017), establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (en adelante, las Bases)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias. Hay más información adicional, disponible en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

DECLARACIONES AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES

D, como representante legal de la comunidad	ıd/
federación,	
DECLARO	
PRIMERO Que los datos de esta solicitud son veraces y conozco la normativa reguladora de estas ayudas.	
SEGUNDO Que esta entidad no se halla incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiari conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	ia,
TERCERO Que ACEPTO la subvención que pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de la derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.	los
CUARTO El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración a fributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta o Extremadura, y consultará de oficio los datos de identidad personal del solicitante a través de los servicios ofrecidos por Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). No obstante, el solicitante podrá oponerse a que se realicen de oficio cualquiera de dichas consultas, declarándolo así en el apartado que se ofrece a continuación, debiendo present entonces las correspondientes certificaciones acreditativas de estar al corriente y la documentación referida a su identida expedidas por las Administraciones y registros públicos competentes.	de el se tar
QUINTO En caso de oponerse a que se consulte alguno de los datos referidos, deberá indicarlo expresamente en las siguiente casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en papel expedidas por los órgane competentes o el documento de identidad, (Marque con una X el cuadro que corresponda si desea oponerse):	
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante es al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	stá
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante shalla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	se
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante s halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.	se
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior consulte mis datos de identidad personal mediante los servicio ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).	ios
(*) La acreditación de estar inscrito en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, será siempre comprobada oficio.	de
En, a de de 201	19.
Fdo. y sellado: D/Dª EL REPRESENTANTE LEGAL	

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO I. "Solicitud, declaraciones y autorizaciones".

IMPORTANTE: El Anexo I (Solicitud, declaraciones y autorizaciones) debe ir firmado por el Representante legal de la Entidad, entendiendo por tal, el Presidente de la Comunidad o Federación o, en su caso, por quien acredite dicha representación en los términos establecidos por la legislación básica del Estado.

- (1) N.I.F.- Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) de la entidad que solicita.
- (2) Los datos relativos a la notificación sólo deben cumplimentarse en el caso de no coincidir con los datos de la entidad solicitante.
- (3) En el Anexo I debe aparecer el sello de la comunidad junto a la firma de quien ostente la representación legal de la entidad que solicita la ayuda.
- Si la Comunidad o Federación careciera de sello propia, deberá acreditarlo mediante certificado expedido por el Secretario de la misma que así lo acredite.
- (4) El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, y consultará los datos de identidad.

En caso de oponerse a la comprobación de oficio de dichos datos, deberá marcar con un X el cuadro que se ofrece al efecto, aportando en tal caso junto a la solicitud de la ayuda los certificados de estar al corriente o el documento de identidad correspondiente.

- (5) El correo electrónico debe estar a nombre de la Comunidad o Federación.
- (6) Junto a la solicitud se presentará el Presupuesto o presupuestos (IVA incluido) del equipamiento o equipamientos por los que se solicita la ayuda.
- (7) En el caso de haber obtenido una ayuda para la adquisición del mismo bien que se solicita, deberá indicarse el organismo público concedente y el importe concedido.

ANEXO II-JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA (Equipamiento adquirido y certificación)

D/Dª	, con DNI	, Secretario de la	
Comunidad/Federación			
	DECLARA		
Que el equipamiento relacionado a cor Presidente	ntinuación, ha sido adquirido por esta Comunidad/Fed	eración acogido al Decreto del	
2. Que es propiedad de esta Comunidad/Fe	deración y,		
3. Que no están destinados a la venta o alq	uiler.		
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO ADQUIF	RIDO		
Denominación del equipamiento	Finalidad del mismo	Importe en €	
4. Documentación que se acompaña. Relación de Factura/s de la adquisición del d	equipamiento:		
Factura nº Emisor		Importe en €	
Factura nº Emisor Factura nº Emisor		Importe en €	
Tuccuru II		Importe en e	
Y para que así conste, emito este certificado en, a de de 2019			
EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD/FEDERACIÓN			
Fdo. y sellado: D/Dª			

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II "Justificación de la ayuda"

IMPORTANTE: El Anexo II (Justificación de la ayuda) debe ir firmado por el Secretario de la Entidad.

- (1) Las facturas deben presentarse en original o copia auténtica.
- (2) <u>Pago de facturas al contado</u>: en el cuerpo de las facturas cuyo pago se realice al contado, debe figurar la expresión "pagado" y la firma y sello de la empresa proveedora.
- (3) <u>Pago de facturas por transferencia bancaria</u>: las facturas cuyo importe sea igual o superior a 2.500 euros deberán abonarse a través de transferencia bancaria, aportando el justificante bancario que acredite que el pago se ha realizado efectivamente.
- (4) En la descripción del equipamiento adquirido debe especificarse si su destino es el funcionamiento ordinario de la Comunidad o Federación o la realización de actividades.
- (5) En el Anexo II debe constar con claridad el número que corresponde a la factura que se presente, nombre o razón social de la empresa que la emite y el importe total de la misma, incluido el IVA.
- (6) Entrega.- Los modelos cumplimentados serán remitidos al centro gestor de la ayuda a la siguiente dirección:

Presidencia de la Junta de Extremadura Dirección General de Acción Exterior Plaza del Rastro s/n 06800 MERIDA

• •